



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 3 Anexos: 0

Proc. # 7083528 Radicado # 2026EE190947 Fecha: 2026-09-01
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) peticionario(a):

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER179864 del 2026-08-21

Cordial Saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual se exponen algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasiona una afectación ambiental a raíz del funcionamiento de una “**maquinaria industrial**” perteneciente a un establecimiento de “**FABRICACION DE CALZADO**” ubicado en la **CR 4 C No. 52 A - 79 Sur** de la localidad de Rafael Uribe Uribe; y en virtud de las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se informa que:

En primera instancia y en atención a las **solicitudes No. 1, 2 y 3**, es necesario preciar que la afectación puede tratarse de un problema técnico y de mantenimiento que debe ser solucionado en primera instancia por la administración del establecimiento de “**FABRICACION DE CALZADO**” en tal sentido, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a través de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), ha oficiado al representante legal, la problemática reportada, con el fin de que se adelanten las medidas de control y mitigación pertinentes, otorgándoles un plazo de **treinta (30) días calendario** a partir del recibo de la precitada comunicación para presentar el respectivo informe de las acciones correctivas adelantadas.

Ahora bien, dado que posiblemente se genere una afectación al ambiente, en caso de que el representante legal del establecimiento de “**FABRICACION DE CALZADO**” no adelante las actividades de control y/o mitigación correspondientes, esta Secretaría como Autoridad Ambiental en el Distrito, adelantará la respectiva visita con el fin de adelantar los diferentes mecanismos de intervención que permitan establecer la presunta afectación ambiental generada y de evidenciar la violación a las disposiciones ambientales contempladas en la normativa, como autoridad competente se impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de acuerdo con lo reglamentado por la Ley 1333 de 2009¹ (modificado y adicionado por la Ley 2387 de 2024²).

¹ Ley 1333 de 2009 “por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”.

² Ley 2387 de 2024, “Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones.”

Por otro lado, y dado que en el radicado de la referencia se relaciona la presunta problemática de perturbación **sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas** se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido NO son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93³ de la Ley 1801 de 2016⁴.

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e Inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias. Asimismo, de realizar el seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016.

Expuestas las consideraciones anteriores, y con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015⁵, se corre traslado a la Estación de Policía de Rafael Uribe Uribe y a la Alcaldía Local, con el fin de que adelanten las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido y se verifiquen las condiciones de legalidad y funcionamiento del establecimiento.

Por último, y en atención a la **solicitud No. 4**, se corre traslado al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), con el fin de que, en el marco de sus competencias, adopten las acciones pertinentes frente a los hechos.

Finalmente, en respuesta a la **solicitud No. 5**, mediante la cual solicita: *“Informe el número de radicado asignado a esta denuncia para efectos de seguimiento”*, se informa que el número de radicado correspondiente a su petición se encuentra relacionado en la **parte superior derecha del presente documento**. Así mismo, en el documento se encuentra adherido el **sticker correspondiente a la comunicación de la respuesta**, el cual contiene la información necesaria para su identificación y seguimiento.

En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

³ Numeral 3 del Artículo 93 relativo a “Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno”

⁴ Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

⁵ Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Atentamente,



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Con traslado a: **Estación de Policía Rafael Uribe Uribe.** Correo electrónico: mebog.e18@policia.gov.co.
Dirección: CL 27 SUR No. 24 C – 51. Teléfono: 3203024427.

Doctora. Diana Carolina Sánchez Castillo, Alcaldesa, o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe. Correo electrónico: cdi.ruribe@gobiernobogota.gov.co.
Dirección: CL 32 SUR No. 23 – 62. Teléfono: (+601) 3660007.

Doctora: María Carolina Restrepo Cañavera. Directora, o quien haga sus veces. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). Correo electrónico: atencionalciudadano@icbf.gov.co Dirección: Av. CR 68 No. 64 C - 75. Teléfono: (+601) 4377630.

Anexo a entidades: Radicado SDA No. 2026ER179864 del 2026-08-21.pdf. (4 folios).
Videos e imágenes de evidencia.ZIP.